

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
84/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR CAMILO EMILIANO
SAAVEDRA HERRERA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud tramitada bajo el folio SSAI/1528/09 y la comunicación electrónica CE-209 presentadas el trece de agosto de dos mil nueve, se solicitó en correo electrónico:

(...) “copia (...) de las bases de datos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, desarrolló respecto de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad”.

II. El catorce de agosto del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/156/2009 para tramitar la solicitud de referencia; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGD/UE/1467/2009 a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, solicitando verificara la disponibilidad de dicha información.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DGPJ/DEJ/594/2009, el veintiséis de agosto del año en curso, la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó:

(...) “Las bases de datos de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, se encuentran en proceso de actualización y evaluación de la confiabilidad de los datos, esto es, aún no están totalmente concluidas.

Sin embargo, hago de su conocimiento que próximamente dichas bases de datos estarán a disposición del público en general a través de la página de Internet de este Alto Tribunal, en el Portal de Búsqueda de Información Estadística Jurisdiccional.

De igual forma, le comunico que ya se han iniciado los trámites necesarios para obtener el registro de las mencionadas bases de datos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor”

(...)

IV. El dos de septiembre del año en curso, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al petionario.

V. Mediante oficio DGD/UE/1524/2009, el dos de septiembre del actual, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. La Presidenta del Comité de Acceso a la Información lo turnó, mediante oficio SEAJ-ABAA/1982/2009, el tres de septiembre pasado, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 84/2009-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida manifestó que está imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, se solicitó, en modalidad de correo electrónico, copia de las bases de datos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, desarrolló sobre controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, respecto de lo cual, la titular de esa dirección general manifestó que están en el proceso de actualización y evaluación de la confiabilidad de los datos, por tanto, no están totalmente concluidas; asimismo, que próximamente estarán a disposición en la página de Internet del Alto Tribunal, en el Portal “Búsqueda de Información Estadística Jurisdiccional”.

Ante lo expuesto, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente asunto la unidad administrativa responsable emitió un pronunciamiento expreso, sobre los motivos por los que no es posible acceder a la información solicitada, pues indicó que las bases de datos de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales se encuentran en proceso de actualización y evaluación sobre la confiabilidad de los datos, por lo que aún no están concluidas.

Luego, si en términos del artículo 151 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, la Dirección General de Planeación de la Jurídico es el área encargada de proponer estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte se encuentre disponible de manera confiable para cualquier petionario, dicha área es la unidad administrativa facultada para manifestarse respecto de la información solicitada.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, dado que en el momento en que se resuelve, las bases de datos de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales no se han concluido, sin menoscabo de que al haber terminado el proceso de actualización y evaluación de confiabilidad de los datos, así como el trámite ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, la información solicitada estará a disposición en la página de Internet de este Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, en carácter de Presidente y quien fue ponente, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**